SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE061455 Proc #: 2345997 Fecha: 15-05-2012 Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTA DEP Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICOCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00287

"Por el cual se inicia un trámite Administrativo Ambiental"

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705 de Bogotá D.C., Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. No. 899.999.094-1, mediante radicados Nos. 2012ER034426 y 2012ER029980, solicitó permiso de ocupación de cauce en el Canal la Magdalena, para el proyecto "OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY" en la Localidad de Kennedy.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
- Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación conceptos varios No. 35455
- Copia del recibo de consignación de la DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA No. 804491.
- Acta de Visita
- Un (1) plano de localización de las obras.
- Descripción de las Obras.
- Certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica









AUTO No. 00287

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su Artículo No. 51 que "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación".

Que el Artícuio No. 52 de la misma norma dispone que "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a cira persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".

Que así mismo el Artículo No. 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que "la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso; de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo".

Que en igual sentido el Artículo 102 del Decreto aludido dispone que "Quien pretenda construir obres que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que de igual manera el Artículo 132 de la misma norma dispone que "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico









AUTO No. 00287

Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que mediante el literal a) del Artículo Sagundo de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental"

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce en el Canal la Magdalena, para el proyecto de "OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY" atendiendo la petición efectuada por el señor HUMBERTO TRIANA LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705 de Bogotá, Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.F., con NIT. No. 899.999.094-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HUMBERTO TRIANA LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705 de Bogotá, Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. No. 899.999.094-1, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37 - 15 Centro Nariño de esta Ciudad, Tel. 3447000.









AUTO No. 00287

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

Dado en Bogotá a los 15 dias del mes de mayo del 2012



Sandra Patricia Montoya Villarreal SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

~	۶_	-		٤.
	100	114	100	1.7

Teresita de Jesus Palacio Jimenez Ravisó:	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 832 DE 2011	FECHA EJECUCION:	10/05/2012
Luis Alberto Laverde Barrera	C.C:	19396935	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/05/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C,C:	30298829	T.P:	166	CPS:		FECHA EJECUCION:	15/05/2012
Aprobá:								
Sandra Pulricia Montoya Villameal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/05/2012







NOTIFICACION PERSONAL

. i Bogotá, u.C., a los 2.5 JUL 2012 ()	días del nes c
contenido de 1470 # 287 HAYO /	oersor Imente e. 2 . ar señor (a
SIME DETUDO SHENEZ SPODEZSOO	en su calidao
identificado (a) con Cédula de Ciucadanía No. 804	19.087 de
quien fue informado que contra esta decisión no procude	2 del C.S.J., cingún recurso
EL NOTIFICADO: Air Control of Con	المراء
OUIEN NOTIFICA: A TAEL	